

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS.—Dispone se cumpla todo lo preceptuado en el real decreto de 22 de diciembre de 1908.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Destino al A. de F. de la E. de R. A. don D. E. Santalla.—Sobre inscripción de varios aprendices maquinistas.

SERVICIOS AUXILIARES.—Resuelve instancia del presbítero D. J. Díez y de un escribiente.

INTENDENCIA GENERAL.—Resuelve instancia del Cr. de N. D. T. Carlos-Roca y de un operario de máquinas.

Circulares y disposiciones.

ASESORIA GENERAL.—Sobre exámenes para ingreso en el cuerpo Jurídico.

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Ilmo. Sr.: Como en el proyecto de presupuesto de gastos de este Ministerio para 1920-21, aprobado ya por ambas Cámaras, el personal de inspectores adscritos a este Departamento ministerial, y el de las provincias, a los cuales continúan asignadas las funciones de secretarios de las Juntas provinciales de subsistencias, se reduce, en total, a 134 funcionarios; ello exige que se haga la conveniente reforma de plantillas, y a la vez que se dicten las necesarias reglas encaminadas a la debida distribución de servicios; en su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir del día 1.º del corriente mes, la plantilla del personal de Inspección del Ministerio de Abastecimientos será como sigue:

Inspectores que prestan servicio en el Ministerio...	7
Madrid y Barcelona, con cinco inspectores en cada una, de ellos uno secretario.....	10
Sevilla y Valencia, con cuatro inspectores en cada una, de ellos uno secretario.....	8
Albacete, Badajoz, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huesca, Jaén, Lérida, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Toledo, Valladolid y Zaragoza, con tres inspectores, uno de ellos secretario en cada una.....	48
Las 29 restantes provincias con dos inspectores en cada una, de ellos uno secretario.....	58

Algeciras Las Palmas y Mahón, con un inspector secretario 3

Total 134

2.º En atención a que la índole e importancia de los asuntos encomendados al ramo de Abastecimientos no permiten que, sin daño para el servicio, puedan simultanearse con otros cometidos, los actuales inspectores que pertenezcan a las carreras militares y que no sean retirados o se hallen en situación de reserva, necesitarán, como condición indispensable para continuar en sus actuales destinos, ser declarados disponibles o supernumerarios sin sueldo por el Ministerio de la Guerra.

Asimismo, y por igual motivo, los inspectores que procedan de diferentes departamentos ministeriales necesitarán, para continuar desempeñando sus cargos, quedar agregados de real orden al de Abastecimientos por el Departamento ministerial a que pertenezcan sus destinos titulares o justificar haber quedado excedentes, dándoseles un plazo de tres días para que presenten dicha justificación o dirijan instancia a este Ministerio con informe de la Junta respectiva, pidiendo se solicite su agregación, a fin de que, en este último caso, pueda hacerse la correspondiente propuesta que, de ser denegada, llevará consigo el cese inmediato del interesado.

3.º Los inspectores que a propuesta de las Juntas provinciales de Subsistencias se designen para el cargo de secretarios de dichos organismos continuarán ejerciendo las funciones que se les señaló en la real orden de 2 de agosto de 1919.

Las Juntas provinciales de subsistencias, dando cuenta a este Ministerio de haberlo hecho así en el plazo de ocho días, a partir del en que se inserte esta real orden en la *Gaceta*, cuidarán de establecer tantas Secciones o Negociados como inspectores tengan adscritos las plantillas respectivas, los cuales despacharán directamente con el Presidente de los repetidos organismos, sin perjuicio de que ejerzan las funciones propias de inspección que les están encomendadas por el reglamento de 14 de no-

viembre de 1919, y uno de ellos, además, la Secretaría de la Junta, con las obligaciones que señala la real orden de 2 de agosto de 1919.

Cuando, previa autorización de este Ministerio, tenga que ausentarse de la capital para realizar trabajos propios de su cargo o en casos de licencia o enfermedad, serán substituidos en las Secretarías, Secciones o Negociados de que queda hecha mención, por otro de los inspectores que queden en la capital prestando servicio.

4.º En todos los casos de duda que puedan ofrecerse para el cumplimiento de las reglas que anteriormente quedan establecidas, podrán los Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias formular las consiguientes consultas a esa Subsecretaría.

De real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 25 de abril de 1920.

TERÁN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Con objeto de acoplar el personal de Inspectores a la plantilla aprobada por real orden de este Ministerio número 212, fecha de hoy, se ha acordado lo siguiente:

Primero. Quedarán excedentes sin sueldo los Inspectores más modernos de la plantilla respectiva, de cada dependencia donde exista exceso de personal, y teniendo en cuenta que los tres nombrados para dichos cargos con anterioridad al 14 de noviembre de 1919, sin derecho a percibo de gratificación, se considerarán como los más modernos a los indicados efectos.

La antigüedad se determinará por la fecha de la posesión del primer destino de inspector que ocuparon los interesados. En igualdad de tiempo de servicios se tendrá en cuenta para fijar la antigüedad la mayor categoría en la clase en los funcionarios civiles o militares; los títulos académicos y profesionales, y, por último, la mayor edad de los interesados.

Segundo. Los inspectores que deban quedar excedentes podrán solicitar de este Ministerio, en el plazo de tres días, a contar del en que se publique la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*, su destino a cualquiera de las provincias en que actualmente se dispone de vacante por haberse amortizado todas las ocurridas últimamente, que son: Albacete, una; Cádiz, Campo de Gibraltar, una; Ciudad Real, una; Granada, una; León, una; Palencia, una; Sevilla, dos; Vizcaya, una; Palma de Mallorca, una; Mahón, una, y Tenerife, una. Total, doce.

Tercero. No obstante lo dispuesto anteriormente, los inspectores que presten servicio en donde quedan reducidas las plantillas, y así lo soliciten en el mismo término, continuarán prestando servicio sin emolumento alguno, en concepto de excedentes en sus actuales puestos, con derecho a ocupar la primera vacante que en la misma provincia se produzca.

Los que no solicitaran ninguna de las vacantes de que se dispone, ni tampoco pidan quedar en la situación de excedencia a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que renuncian a su cargo, y serán declarados cesantes.

De real orden, comunicada, lo participo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 25 de abril de 1920.

LUIS R. DE VIGURI

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales y a los Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias.

(Del *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra de 30 de abril).

Estado Mayor central

Escala de reserva auxiliar de las del Cuerpo General de la Armada

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el alferez de fragata de la escala de reserva auxiliar de las del Cuerpo General don Evaristo Santalla Vidal, cese de Ayudante del distrito marítimo de La Selva y pase destinado de Ayudante del distrito de Rosas.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 29 de abril de 1920.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José M.^a Chacón.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Academias y escuelas

Excmo. Sr.: Dada cuenta del escrito número 1.563-B, del Director de la Academia de Ingenieros y Maquinistas, en el que manifiesta que en las libretas de veintitrés aprendices maquinistas de la promoción de 1919, que efectuaron sus prácticas reglamentarias en los acorazados *España* y *Alfonso XIII*, no consta que se haya verificado la inscripción marítima que previene la real orden de 23 de diciembre de 1919, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría general y el Estado Mayor central, se ha servido disponer se efectúe la inscripción de todos los aprendices maquinistas comprendidos en la relación que a continuación se publica, debiendo atenderse, al hacerlo, a lo mandado en las reales órdenes de 23 de diciembre de 1919 y 9 de enero de 1920 (*DIARIO OFICIAL* núm. 294 y 9), las cuales son de generalidad.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de abril de 1920.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José M.^a Chacón.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Relación de referencia.

Nombres y fecha de nacimiento.

Alfonso García Martínez, 11 h. 15 de julio de 1900.

Antonio Acosta Ruiz, 30 de marzo de 1900.

Celestino Onaindia Ramsden, 20 h. 30' de 27 de enero de 1897.

Pedro Vázquez Sánchez, 23 h. 30' de 31 de agosto de 1897.

Nombres y fecha de nneimiento.

José Díaz Vazquez 5 h. 10' de 22 de julio de 1901.
 Pedro Casals Busquets, 19 h. de 5 de febrero de 1898.
 José Castro López, 6 h. 30' de 7 de mayo de 1902.
 José Gómez y Muñoz, 8 h. de 16 de agosto de 1899.
 Santiago Valderas Rívez, 19 h. 30' de 25 de agosto de 1900.
 Manuel Fernández Rafoso, 5 h. de 27 de mayo de 1901.
 Rafael Sánchez Carmona, 13 h. de 31 de diciembre de 1897.
 Nicasio Tellado Vázquez, 19 h. de 19 de octubre de 1901.
 Agustín Díaz Vázquez, 15 h. 30' de 19 de diciembre de 1902.
 Carmelo Garrigós, 8 h. 30' de 26 de julio de 1901.
 José L. Quintanany Silva, 21 h. 30' de 17 de diciembre de 1897.
 Juan Feal Díaz, 9 h. 50' de 24 de marzo de 1900.
 Santiago de la Cruz Belizón, 2 h. 10 de octubre de 1901.
 Vicente Ramírez Peñalver, 21 h. de 27 de septiembre de 1897.
 Eduardo Fuenmayor Vivancos, 7 h. de 5 de enero de 1902.
 José Sastre Gabarrón, 15 h. de 4 de diciembre de 1900.
 Enrique Fernández García, 15 h. 35' de 26 de octubre de 1902.
 Juan Folquet Lluís, 2 h. de 31 de julio de 1899.
 José Martínez Solano, 23 h. 15' de 29 abril 1902.

Nota.—La relación filiada de este personal se publicó en el (DIARIO OFICIAL núm. 281) del año 1918.

Servicios auxiliares

Cuerpo Eclesiástico

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia promovida por el presbítero D. Joaquín Díez Estevez, aprobado sin plaza en las últimas oposiciones a ingreso en el cuerpo Eclesiástico de la Armada, solicitando se le declare derecho a ingreso en el mismo, por haber ocurrido una vacante durante el tiempo que transcurrió desde la convocatoria hasta que comenzaron los ejercicios de oposición, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, y en vista de lo que preceptúan la real orden de 4 de octubre de 1919, que convocó las oposiciones para el cuerpo Eclesiástico, y las de 13 de diciembre de 1918 (D. O. núm. 284) y 17 de octubre de 1919 (DIARIO OFICIAL 239), referentes al cuerpo de Sanidad, ha tenido a bien resolver que debe accederse a lo solicitado por el presbítero D. Joaquín Díez Estevez y declararlo aspirante a ingreso en el cuerpo Eclesiástico de la Armada, con derecho a ocupar la vacante que en su día pueda corresponderle.

De real orden lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de abril de 1920.

ALLENDESALAZAR

Sr. Contralmirante Jefe de servicios auxiliares.
 Sr. Provicario general castrense e interesado.

Cuerpo de Auxiliares de Oficinas

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó a este Ministerio el Comandante general del apostadero de Ferrol en 15 del corriente mes, del escribiente de 2.^a clase del cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina D. Segundo Carriles Fernández, actualmente en situación de reemplazo por enfermo, que le fué concedida por real orden de 18 de octubre de 1919 (D. O. núm. 239), en la cual solicita el pase a situación de supernumerario, para atender a asuntos propios, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, por hallarse comprendido el recurrente en las prescripciones del vigente reglamento de la situación de supernumerarios de 14 de noviembre de 1906 (C. L. núm. 413), debiendo justificar su existencia el día 1.^o de cada trimestre, con arreglo a la real orden de 29 de octubre de 1914 (C. L. núm. 684).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 26 de abril de 1920.

ALLENDESALAZAR

Sr. Contralmirante Jefe de servicios auxiliares.
 Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol
 Sr. Intendente general de Marina.

Intendencia general

Cuerpo Administrativo

Excmo. Sr.: Como resultado de la instancia de 25 de agosto de 1919, del contador de navío D. Tomás Carlos-Roca y Romero, en solicitud de abono de tiempo de servicio por los prestados en la última campaña de Filipinas, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en Sala de gobierno de 29 de marzo último, se ha servido resolver se le abone al expresado oficial:

Por mitad: Desde el 3 de noviembre de 1896 hasta fin de abril de 1898, y desde el 14 de agosto de 1898 al 11 de enero de 1899, o sean once meses y catorce días.

Por entero: Desde 1.^o de mayo al 13 de agosto de 1898, o sean tres meses y trece días, que sumados al anterior período dan un total de un año, dos meses y veintisiete días.

Lo que de real orden, comunicada por el señor Ministro, manifiesto a V. E. para su conocimiento y

efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de abril de 1920.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José M.^a Chacón.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Señores.....

Sueldos, haberes y gratificaciones

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el teniente de navío D. Jorge Espinosa de los Monteros y Bermejillo, en solicitud de que, en analogía con lo resuelto en real orden dictada por el Ministerio de la Guerra el 29 de mayo de 1912 (D. O. núm. 121, página 592), se le conceda el abono en su actual situación de supernumerario del 20 por 100 del sueldo de su empleo, que le fué concedido por haber terminado los estudios de la especialidad de Artillería, el Rey (q. D. g.), impuesto de lo informado por la Intendencia general, Asesoría general y Junta Superior de la Armada, se ha servido acceder a la petición y hacer extensiva a la Armada la susodicha real orden, la cual se insertará a continuación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de abril de 1920.

ALLENDESALAZAR

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores.....

Real orden que se cita.

«Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. a este Ministerio en 8 de marzo último, promovida por el capitán del cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. José de Castro y Ramón, en solicitud de que el 20 por 100 del sueldo de capitán a pie, concedido como gratificación a los oficiales procedentes de la Escuela Superior de Guerra, según real decreto de 13 de mayo de 1904 (C. L. número 84) y reales órdenes de 16 de julio y 1.º de octubre de 1910 (D. O. núm. 155 y 214) sea abonada por completo, cualquiera que sea la situación en que se hallen los oficiales comprendidos en dichas Soberanas disposiciones, como por real orden circular de 11 de mayo de 1906 (C. L. núm. 83), está prevenido respecto a pensiones de cruces del Mérito Militar, y teniendo en cuenta que el mencionado real decreto establece dicha gratificación de modo concreto y determinado, fijándola en el citado 20 por 100 del sueldo de capitán a pie, bien así goce invariable por lo tocante a su entidad

mensual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y resolver, en consecuencia, que la mencionada gratificación sea abonada por entero en lo sucesivo, cualesquiera que sean el arma o cuerpo a que pertenezcan o en que sirvan los jefes y oficiales que a ella tenga derecho y la situación en que se encuentren o lleguen a encontrarse durante el tiempo señalado al disfrute de tal devengo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 29 de mayo de 1912.—*Luque.*

Excmo. Sr.: Por resultado de la solicitud que promovió el operario permanente de máquinas José Fraga Montero, para que se le conceda el 20 por 100 del sueldo de *ciento setenta* pesetas mensuales que disfrutaba al desembarcar del submarino A-3, en el que permaneció más de dos años en tercera situación, el Rey (q. D. g.), en concordancia con lo prevenido en el artículo 3.º del real decreto de 19 de julio de 1915 (D. O. núm. 161), y de acuerdo con lo informado por la Intendencia general, se ha servido conceder, al recurrente el abono que solicita, el cual debe hacerse efectivo desde la revista de marzo último, que es la siguiente a la fecha del desembarco, y en tanto que el interesado permanezca en su clase actual y en activo servicio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de abril de 1920.

ALLENDESALAZAR

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Circulares y disposiciones

ASESORIA GENERAL

Oposiciones al cuerpo Jurídico

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 11 del reglamento aprobado por real orden de 28 de octubre de 1919, se noticia a los opositores admitidos a los ejercicios de ingreso en el cuerpo Jurídico de la Armada que el reconocimiento facultativo a que se contrae dicho artículo se efectuará a las diez del día 14 del presente mes de mayo en el local destinado al efecto en el Ministerio de Marina, y que la primera sesión pública a que se refiere el artículo 14 del nombrado reglamento tendrá lugar el día 19 del propio mes, a las diez y seis y media horas, en el Salón de Juntas del Ministerio de Marina.

Madrid, 1.º de mayo de 1920.

El Asesor general,

Fernando González y Maroto.

Imp. del Ministerio de Marina.